



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2024045853

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN DE RESIDUOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN DE RESIDUOS

D^a. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).

HACE SABER: Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Armilla, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2024, la Ordenanza Municipal Reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos para la construcción y demolición (RCD,s), transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se eleva a definitivo, publicándose a continuación su texto íntegro, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

INTRODUCCIÓN.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Título habilitante competencial
- Artículo 5. Objetivos
- Artículo 6. Fomento de los productos reciclados procedentes de los RCD's

CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LOS RCDs

- Artículo 7. Regulación general
- Artículo 8. Procedimiento
- Artículo 9. Cálculo y constitución de la fianza
- Artículo 10. Ejecución de la fianza
- Artículo 11. Contenedores para obras

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y SUPLETORIO

- Artículo 12. Régimen sancionador
- Artículo 13. Infracciones de la presente Ordenanza. Tipificación, sanción y criterios rectores
- Artículo 14. Obligación accesoria de reposición o restauración de las cosas. Multas coercitivas.
- Artículo 15. Régimen legal vigente

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Introducción - Exposición de motivos:

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar como inertes, ya que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, impidiendo asimismo su recuperación.

Por ello se hace necesaria la planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición -genéricamente denominados escombros- procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas que permiten catalogarlos por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales como Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos de escombros y restos de obra de la provincia de Granada.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación del régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción de los residuos derivados de obras de construcción o demolición en el término municipal de Armilla. Y todo ello a través de una regulación adicional en las licencias urbanísticas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los residuos generados en obras de:

- a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º RD. 105/2008).
- b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º RD. 105/2008).

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrados.
- Talleres de elaboración de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

c) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD. 105/2008).

Quedan excluidos en particular los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Enseres domésticos; igualmente tendrán la catalogación de residuos domésticos los producidos en actividades industriales incluyendo lodos y fangos; así como maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Los residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular, amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materias de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Artículo 3.- Definiciones

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 2.as) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º.- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición (en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición).

2º.- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º.- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

<<Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Artículo 4.- Título habilitante competencial.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su art. 12.5 que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias

c) Las Entidades Locales podrán:

1.º.- Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º.- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º.- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º.- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

Dichas funciones son desarrolladas en el artículo 9.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, establece que le corresponden a los municipios:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, en el marco jurídico de este reglamento y de las restantes normas tanto comunitarias como estatales y autonómicas en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio se podrá llevar a cabo de forma independiente o asociada.

b) La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

c) La vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d) Las entidades locales podrán:

1º.- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2º.- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3º.- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4º.- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

e) Cualesquiera otras que, en relación con los residuos, le sean atribuidas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

De igual forma, el Artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía establece que:

Los entes locales aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza. La elaboración de esta ordenanza podrá omitirse cuando sus previsiones estén incluidas en la ordenanza para la prevención y gestión de los residuos prevista en el artículo 59.

(Las referencias del Decreto 73/2012, de 20 de marzo a la Ley 22/2011 deben entenderse a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por estar la anterior derogada por esta última).

El artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía recoge como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Por otra parte, el art. 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, expresa que los entes locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, así como en la normativa aplicable en la materia. Particularmente, corresponde a los municipios:

- a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.
- b) La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.
- c) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

También el art. 104.4 de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, recoge:

Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Artículo 5.- Objetivos.

Se pretende conseguir la máxima valorización de los RCDs de conformidad con las directrices del PDG de los RCDs de Granada para salvaguardar el medio ambiente y preservación de la naturaleza; y ello a través de los siguientes principios rectores particulares de aplicación:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
- Información sobre la gestión de estos residuos.
- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.
- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas.

- Control de la licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.
- Por último, a fin de que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el art. 128 siguiente el procedimiento previsto en el art. 129 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía.

Artículo 6.- Fomento de los productos reciclados procedentes de los RCD 's.

Se fomentará por parte de la administración la implantación de medidas encaminadas al uso de materiales derivados del reciclaje de los RCDs, incluyendo en los pliegos de condiciones de proyectos de ejecución de obras públicas la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LOS RCDs

Artículo 7.- Regulación general.

1º.- Toda persona productora o poseedora de RCDs deberá entregar dichos residuos a una persona o entidad autorizada o registrada para llevar a cabo actividades de valorización o eliminación de tales residuos.

2º.- Para garantizar el cumplimiento de dicho deber, previo al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal, se exigirá los productores habrán de constituir en favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, no pudiéndose conceder licencias de obras sin que se constituya dicha fianza.

3º.- Para la cuantificación de la fianza se estará a lo dictado por los técnicos en sus preceptivos informes en función de la estimación de la cantidad de residuos que se vayan a producir o del presupuesto de ejecución material, según el art. 9 de la presente Ordenanza, exceptuando aquellas obras de entidad constructiva menor que no necesiten de proyecto técnico, en cuyo caso se establecerá una fianza de cuantía fija.

4º.- Una vez finalizada la obra, se restituirá la garantía en favor del solicitante una vez presente los certificados emitidos por persona o entidad autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos de acuerdo con el modelo del anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

5º.- Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras y la acreditación del tratamiento de los residuos RCDs a través del pertinente certificado del gestor.

Artículo 8.- Procedimiento.

1º.- El solicitante de la licencia de obras habrá de presentar en el proyecto técnico un apartado dedicado al estudio de generación y gestión de RCDs llamado "ficha de evaluación de residuos RCDs", en el que se detallen conforme a lo previsto en el art. 4.1 del RD 105/2008 de "Obligaciones del productor de residuos de Construcción y Demolición" con los siguientes apartados:

- 1.º) Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- 2.º) Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5.º) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

La inexistencia de este apartado en el proyecto técnico supondrá la denegación de la licencia.

2º.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, se podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

3º.- La instalación habilitada para la realización de las operaciones de valorización y eliminación será propuesta por el solicitante de la licencia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios Municipales designarán la instalación a que deben tratarse los residuos según el Plan Director de gestión de Escombros y Restos de obra de la provincia de Granada.

No obstante, con el fin de cumplir los objetivos de la presente Ordenanza, los técnicos a la hora de informar para el otorgamiento de la licencia, podrán indicar el posible destino de los RCDs en base al principio de jerarquía establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, y el depósito final en vertedero como última opción) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

4º.- Para aquellos casos en los que los RCDs se destinen a la regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCDs, se procederá por parte de los técnicos a informar de las medidas de control correspondientes para asegurar el destino indicado en la licencia.

5º.- Se impone la obligación accesoria al productor de residuos de construcción y demolición de acreditar que los residuos han sido realmente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado en el plazo de 30 días desde la expedición del citado certificado. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

6º.- Si los certificados emitidos por el gestor de RCDs presentados por el productor de RCDs son congruentes con la estimación presentada en el proyecto técnico, se procederá al retorno de la fianza. Para el caso de que no sea así, se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales. La inobservancia de la presentación del certificado emitido por el gestor o la incongruencia de dicho certificado, previo informe del técnico municipal, conllevará la incautación de la fianza depositada.

7º.- De igual forma procederá para aquellas licencias de obra menor sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8º.- Aquella obras exentas de licencia municipal como las promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, se regirán por su normativa específica y contemplarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta Ordenanzas.

Artículo 9.- Cálculo y constitución de la fianza.

1º.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

a) Para obras de derribo: 12 € m³ de residuos (mínimo 2% PEM).

Al efecto de determinar la fianza, para las obras de derribo, se estimará que el volumen total de residuos no será menor que el 50% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo residencial o similares y del 20% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo industrial o similares.

b) Para obras de nueva construcción: 1% PEM.

c) Para obras de excavación: 6 € m³ de residuos (mínimo 2% PEM).

2º.- Cuantía mínima de la fianza.

El importe de la fianza no será inferior, en ningún caso, a 350 euros.

3º.- En el caso de que la obra sea menor, sujeta a Declaración Responsable y/o comunicación previa y no precise de proyecto técnico, el importe de la fianza consistirá en una cantidad fija de 100 €.

4º.- Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

5º.- No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza. De igual forma, cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

6º.- La fianza podrá hacerse efectiva, asimismo, por el solicitante en la forma prevista en el art. 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o en su defecto la que en cada momento se encuentre en vigor.

Artículo 10.- Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs determinará la actuación subsidiaria del ayuntamiento con incautación de la fianza, previo informe técnico municipal que acredite dicho incumplimiento y todo ello con independencia de las sanciones que pudieran sobrevenir en cumplimiento de la Legislación de Residuos.

Artículo 11.- Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por "contenedores para obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, sujetos a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma bajo los siguientes condicionantes:

- 1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.
- 2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
- 3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
- 4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
- 5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
- 6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndose siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación:

- 1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
- 2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- 3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
- 4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.
- 5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades:

1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3) El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal. Caso contrario, los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, derivados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, y ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares. 6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Caso contrario, los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, derivándoles a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, y ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de retirada:

1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.

3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.

En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

4) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal:

1) Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes: Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado. Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente Ordenanza.

Horarios de recogida:

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación. Deberá atenderse para evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos. Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y SUPLETORIO.

Artículo. 12.- Régimen sancionador.

1º.- El conocimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las conductas tipificadas como infracciones en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental conllevará la comunicación al organismo competente conforme a las citadas normas para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 13.-Infracciones de la presente Ordenanza. Tipificación, sanción y criterios rectores.

1º.- Conforme al art. 9.2.c) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento tendrá potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

2º.- Por lo tanto, constituirá sanción toda actuación que, no estando tipificada como tal en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulneren las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndole una sanción de hasta 600 euros.

3º.- Constituyen infracción propia de esta Ordenanza la presentación tardía más allá de los 30 días desde la expedición de los certificados por el gestor de RCDs.

4º.- La sanción se modulará atendiendo a la concurrencia o no y su intensidad de los siguientes parámetros: circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 14.- Obligación accesoria de reposición o restauración de las cosas. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el aparato anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al art. 103 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Artículo 15.- Régimen legal vigente

Para lo no previsto y contemplado por esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía; el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición; así como las Disposiciones de Régimen local que la complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 28/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Armilla (Granada), a 27 de septiembre de 2024.
Fdo. La Alcaldesa-Presidenta. D^a. Dolores Cañavate Jiménez.